

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°.....
EXPEDIENTE N° 509.151/88

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, siendo las 09:00 horas del día 9 de Abril de 1997 se constituye la Comisión Paritaria, convocada mediante el expediente de referencia e integrada por Dr. Luis Oscar De Blasis, funcionario del *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación*, agencia territorial Rosario; en representación del *S.U.P.A. Puerto Rosario*: Alfredo Undebate, René Benítez, Gonzalo García y Bartolomé Acosta, y por la *Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas*: Juan J. Tieri y Juan A. Garro.-----

Los presentes tratan los títulos y artículos abajo indicados del Convenio Colectivo de Trabajo, que quedan aprobados y redactados de la siguiente forma:

TITULO I - PARTES CONTRATANTES

ARTICULO 1.- Son partes contratantes de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas y el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos de Rosario (S.U.P.A.).

TITULO II - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2. - Las cláusulas convenidas en el presente convenio serán de aplicación a bordo de buques surtos en muelles de elevadores privados FACA, Genaro García, Servicios Portuarios y en las zonas en las que se efectúen movimientos desde o hacia buques y otros medios de transporte, dentro del ámbito jurisdiccional establecido por el Ente Administrador Puerto Rosario (ENAPRO).

TITULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3.- Será autoridad de aplicación de las normas de la presente Convención el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Nación.

TITULO IV - VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

ARTÍCULO 4.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes.

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO COMO ESTIBADOR - PERIODOS - TURNOS:

ARTICULO 5.- Para ser reconocido estibador portuario, el trabajador deberá estar perfectamente identificado con la credencial emitida por autoridad competente.

ARTICULO 6.- Las tareas de lunes a viernes, se dividen en dos periodos, denominados respectivamente **HABIL** y **EXTRA**.

Para el período hábil:

se establecen dos turnos de 6 horas cada uno, divisibles en dos subturnos de tres (3) horas cada uno.

Estos turnos tendrán los siguientes horarios:

1er. turno hábil	de 06.00 a 12.00 horas
2do. turno hábil	de 12.00 a 18.00 horas

Para el Período Extra:

se establecen dos turnos extraordinarios de seis horas, también divisibles (como en el turno hábil) en dos (2) subturnos de tres (3) horas.

1 er. turno extra	de 18.00 a 24.00 horas
2do. turno extra	de 00.00 a 06.00 horas

Para los días sábados:

turno hábil	de 06.00 a 12.00 horas
-------------	------------------------

Los restantes turnos del sábado se consideran extras.

Para los días domingos:

Todos los turnos se consideran extras.

REMUNERACIONES:

ARTÍCULO 7.- El obrero estibador deberá percibir como **remuneración** por su trabajo UN JORNAL BASICO por cada turno de seis horas, o MEDIO JORNAL BASICO por cada subturno de tres horas o fracción.

ARTICULO 8.- Serán **feriados nacionales** los que determinen las leyes vigentes. En caso de trabajarse se abonarán con un recargo del cien por ciento (100%) sobre los jornales básicos correspondientes a cada categoría. Para el caso de no trabajarse, cuando existiera derecho al cobro, se abonará el jornal básico.

ARTICULO 9.- Únicamente serán acreedores al cobro del feriado los que cumplan los siguientes requisitos: Que hubiesen trabajado a las ordenes de un mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del termino de diez (10) días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

En los casos en que se trabaje un día feriado, sin haber cumplido los requisitos que acaban de enunciarse, solo se tendrá derecho a percibir ese día feriado.

ARTÍCULO 10.- Se establece como **día del estibador portuario** el día 21 de Diciembre de cada año. En caso de trabajarse se liquidará similar jornal que rige para los días domingos.

ARTÍCULO 11.- El jornal ordinario bruto de los estibadores del puerto de Rosario será de PESOS DIEZ Y OCHO CON 74/100.- (\$ 18,74.-) y el de los estibadores especializados será de PESOS DIEZ Y NUEVE CON 97/100.- (\$ 19,97.-). La referida

cantidad cubre la prestación de servicios en un turno hábil de seis (6) horas, con exclusión de los adicionales o extras que puedan corresponder por distintos conceptos.

ARTÍCULO 12.- Adicionales por Turnos Extraordinarios, la remuneración por tareas realizadas en Turnos Extraordinarios, será la siguiente:

1. Días Hábiles de 18.00 a 06.00 horas con un adicional del 100% del jornal básico.
2. Días Sábados de 12.00 a 24.00 horas con un adicional del 100% del jornal básico.
3. Días Sábados de 00.00 a 06.00 horas con un adicional del 100% del jornal básico.
4. Días Domingos y Feriados Nacionales de 00.00 a 24.00 horas con un adicional del 100% del jornal básico.
5. Días No Laborables, tendrán igual tratamiento que los días sábados.

ARTÍCULO 13.- El pago de **jornales "caídos"** por accidentes se liquidará a partir del 1º de julio de 1996 conforme lo establece la Ley N° 24.557. En consonancia con dicha ley los estibadores deberán utilizar todos los elementos de seguridad que las empresas les proveyesen. Caso contrario no podrán integrarse al trabajo.

ARTICULO 14.- DERECHO DE BORDADA: El estibador nombrado a la iniciación del trabajo, conserva su puesto en la "Bordada", SOLO en el turno para el que fue contratado, no pudiendo ser suplantado por otro hasta la finalización del trabajo, salvo inasistencia o desempeño deficiente. Una vez nombrado deberá presentarse en los horarios de llamado.

De no estar presente el estibador a la iniciación de su turno podrá ser suplantado por otro, perdiendo el derecho de bordada.

El estibador podrá repetir turnos, si no hay mano de obra suficiente.

ARTICULO 15.- El estibador entregará al capataz o representante de la empresa el documento habilitante al iniciar las tareas, dicho documento le será restituido al finalizar el período por el cual fue contratado, si se retirase voluntariamente antes de la finalización del turno correspondiente, no percibirá el jornal.

ARTÍCULO 16.- En caso de pérdida o extravío del documento habilitante durante el período que está contratado, el estibador está obligado conjuntamente con el empleador a efectuar la denuncia pertinente ante quien corresponda y en forma inmediata, podrá continuar trabajando por un máximo de tres días exhibiendo la constancia obtenida. Los gastos de reposición del documento serán solventados por el empleador.

ARTÍCULO 17.- Las empresas exhibirán en los medios mecánicos de carga y/o descarga del buque y/o equipos terrestres la capacidad operatoria de los mismos, restado el coeficiente de seguridad, mediante inscripciones claramente visibles. El estibador deberá utilizar los medios mecánicos que se arbitren a fin de facilitar las tareas.

ARTICULO 18.- En cualquier lugar donde se utilicen estibadores, el **llamado para la contratación:**

En días hábiles:

Al inicio de las operaciones se efectuará en los siguientes horarios:

Turno 06.00/12.00 horas = a las 05.45 horas

Turno 12.00/18.00 horas = a las 11.45 horas

Turno 18.00/24.00 horas = a las 17.45 horas
Turno 00.00/06.00 horas = a las 17.45 horas del día anterior.

Comenzadas las tareas, los horarios de llamada serán los siguientes:

Turno 06.00/09.00 horas = a las 05.45 horas
Turno 09.00/12.00 horas = a las 08.45 horas
Turno 12.00/15.00 horas = a las 11.45 horas
Turno 15.00/18.00 horas = a las 11.45 horas
Turno 18.00/24.00 horas = a las 17.45 horas
Turno 00.00/06.00 horas = a la salida de cada turno.

En días Inhábiles:

Inicio de operaciones

Sábados 12.00/24.00 horas = a las 11.45 horas
Domingos 00.00/06.00 horas = a las 11.45 horas del día anterior.
Domingos y Feriados 06.00/24.00 horas = a las 05.45 horas

Comenzadas las tareas:

en horarios inhábiles, las contrataciones para los turnos siguientes se efectuarán a la salida de cada turno. Transcurridas las primeras seis (6) horas de trabajo se podrá aumentar el número de estibadores contratados de acuerdo a las necesidades operativas.

Por causa de **fuerza mayor** (lluvia, falta de documentación, falta de habilitación de Aduana, etc.) se podrán iniciar las operaciones o reanudadas (en caso de haber sido iniciadas) en cualquier horario, aunque no haya sido estipulado expresamente.

TITULO VI - CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ORGANIZACION DE TAREAS

ARTÍCULO 19.- Las tareas de estiba y/o desestiba de mercaderías, estarán a cargo de personal estibador, debidamente autorizado. El preparado de mercadería en bodega, con elementos mecánicos, para su posterior descarga no requerirá el empleo de personal estibador.

ARTICULO 20.- Las "manos" contratadas para desempeñar cualquier tarea comprendida en este Convenio, serán numeradas al nombramiento, a los efectos de ordenar en forma inversa la posible reducción de la operatoria. Si las necesidades operativas lo requiriesen, el empleador podrá aumentar o disminuir la cantidad de obreros contratados para las diferentes tareas.

ARTICULO 21.- En todas las tareas a cumplir, el empleador suministrará las herramientas y elementos adecuados, para favorecer las operaciones.

ARTICULO 22.- Si por causas ajenas a la programación del trabajo la operación no finalizara en el turno previsto, se podrá continuar con el mismo personal hasta terminar las tareas, dentro del subturno siguiente, sin que eso signifique suplantación de personal y abonando el jornal que corresponda sin fraccionamiento.

ARTÍCULO 23.- La cantidad de obreros a contratar y su designación para prestar servicios, se ajustará a lo dispuesto en este Convenio.

ARTICULO 24.- A la terminación de la tarea asignada, el estibador deberá realizar cualquier otra tarea que se le indique hasta la finalización del período para el cual fue contratado, en tanto sea compatible con su idoneidad laboral.

ARTÍCULO 25.- Los obreros no prestarán servicios bajo la **lluvia**. Si comenzara a llover durante el trabajo, luego de realizar las tareas indispensables para evitar que se inunde la bodega o deteriore la mercadería, cesarán en su labor. Esto no será de aplicación cuando se instalen elementos apropiados que permitan la continuación de las tareas bajo la lluvia protegiendo al trabajador. Podrán también continuar con la tarea si han sido provistos de ropa para lluvia.

ARTÍCULO 26.- Luego de ser contratados, los estibadores recibirán de los empleadores la designación de puestos de trabajo, podrán asimismo ser trasladados a cualquier otra tarea similar dentro del período para el cual fueron contratados.

ARTICULO 27.- En las operaciones de cargas y/o descarga en barcasas y/o buques fluviales, el p contratado deberá desempeñarse en diferentes embarcaciones dentro del turno para el cual fue contratado sin limitaciones y dentro del mismo giro de atraque.

TITULO VII - TAREAS HABITUALES - DESCRIPCION DE EQUIPOS

A) TAREAS COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 28.- En tareas de paleos, separaciones de mercaderías, embolsado a mano o cualquier otra tarea no contemplada en este Convenio, el personal se contratará de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

Se respetarán las siguientes manos mínimas:

Bajo bodega.....	10 paleros
Completado de bodega.....	4 paleros en una sola bodega
Si hay más bodegas.....	6 paleros
Colocación de separaciones.....	6 estibadores
Subir separaciones.....	2 estibadores
Embolsado a mano.....	8 estibadores
Para limpieza por finalización de bodega de buque o barcaza.....	4 estibadores

ARTICULO 29.- Exclusivamente al comienzo y a la finalización de cada embarque se contratarán 2 estibadores para subir y bajar las **herramientas**, equipos, maquinarias, etc. En caso de que la operación para la cual el estibador fue nominado se demorara, el estibador pasará automáticamente al turno siguiente cobrando solamente este último.

ARTICULO 29.- En tareas de paleos bajo bodega o en cualquier otra tarea que requiera la utilización de más de 20 estibadores, se destinará a uno de los estibadores contratados para la **provisión de agua**.

B) CARGA DE MERCADERIA A GRANEL A BORDO DE EMBARCACIONES, RECIBIENDO DE TUBOS EN ELEVADORES Y/O PLAZOLETAS.

ARTICULO 31.- Carga de mercadería a granel, a bordo de embarcaciones, recibiendo de tubos en elevador y/o plazoletas.

Unidad I	4	estibadores en la primera mano
	4	estibadores en la segunda mano
	3	estibadores en cada mano sucesiva
G. García	3	estibadores en la primera mano y
	2	estibadores en la segunda mano
Unidad III	6	estibadores en la primera mano y
	5	estibadores en la segunda mano
Unidad VI	4	estibadores en la primera mano y
	3	estibadores en cada mano sucesiva
Unidad VII	3	estibadores en la primera mano y
	2	estibadores en cada mano sucesiva
Plazoletas	4	estibadores por mano

C) CARGA DE CEREALES Y SUBPRODUCTOS CON MAQUINAS IMPULSADORAS.

ARTICULO 32.- Carga de Cereales y Subproductos con máquinas impulsadoras.

6 estibadores en bodega, turnándose de a dos

En caso de ser introducida en estas operaciones nueva tecnología se volverá a considerar este artículo.

D) CARGAS GENERALES:

ARTÍCULO 33.- Los bultos, cajas, cajones, bolsas, tambores y cualquier tipo de mercadería envasada/empaquetada y no paletizada podrán ser izados mediante el empleo de chinguillos, eslingas, platos, perchas, redes, etc. El límite de cantidad de objetos sueltos mencionados en el primer párrafo por izada, será establecido únicamente por el límite de seguridad del elemento empleado.

ARTICULO 34.- La contratación del personal de cubierta (**gangos y guincheros**), para cualquier tipo de tareas, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en este artículo.

Se contratarán estibadores para esta tarea SOLO si efectivamente se utilizan los guinches y/o grúa de la embarcación.

En tal caso se contratarán:

2 guincheros por grúa o guinche empleado

1 gango

ARTICULO 35.- Trabajando con grúa flotante o grúa pesada de tierra

Se ocupará 1 gango

E) CARGAS PALLETIZADAS (CARGA y DESCARGA)

ARTICULO 36.- Mercadería **paletizada**, carga y descarga

a) En Bodega:

2 estibadores toda tarea operando con motoestibadora, uñas, perchas, etc.

b) En Tierra:

2 estibadores toda tarea operando con motoestibadora, uñas, perchas, etc.

F) BULTOS SUELTOS - PALANQUILLAS - BOBINAS - FARDOS - ALAMBRON - CHAPAS - VEHICULOS - ETC...

ARTICULO 37.- Carga / Descarga **bultos sueltos** fácil manipuleo

2 estibadores toda tarea - uno o varios destinos.

ARTÍCULO 38.- Carga / Descarga **palanquillas**, bobinas, tallarines, alambrón, chapas, etc.:

4 estibadores toda tarea, en bodega

4 estibadores toda tarea, sobre camión o piso

ARTÍCULO 39.- Carga / Descarga de **fardos** en general:

2 estibadores toda tarea, en bodega

2 estibadores toda tarea, en tierra

ARTÍCULO 40.- Carga / Descarga de **vehículos** por rampa:

2 estibadores toda tarea, a bordo.

ARTÍCULO 41.- Carga / Descarga de **bultos pesados**, contenedores y/o vehículos:

2 estibadores toda tarea, a bordo

2 estibadores toda tarea, en tierra

De manipularse hasta 5 Unidades ó Bultos pesados se emplearán 2 estibadores toda tarea.

ARTÍCULO 42.- Carga / Descarga de **provisiones**, de bultos sueltos de fácil manipuleo, de camión vagón a embarcación - de embarcación a camión y/o vagón:

2 estibadores toda tarea

ARTÍCULO 43.- Bolsas en General

Carga o descarga de camion o vagon:

8 estibadores toda tarea, de acuerdo a las necesidades operativas

G) DESCARGA, CARGA, RECARGA, Y/O TRASPASO DE MERCADERIA A GRANEL

ARTICULO 44.- Descarga y/o traspaso de cereales, subproductos, minerales, carbón, fertilizante, azúcar, etc. a **granel** de camión y/o embarcaciones, plazoletas, etc. con **pala de mano**:

Camión de Campaña	6 estibadores toda tarea
Camión Volcador	2 estibadores toda tarea
Vagones Comunes	6 estibadores toda tarea, incluyendo atención de bateas, alambre, puertas, etc.
Vagones Tolva	3 estibadores

ARTICULO 45.- Recarga de cereales, subproductos, azúcar, fertilizantes, etc..., a **granel con pala mecánica**.

A camiones	1 estibador en total
A vagones	2 estibadores en total

ARTÍCULO 46.- Descarga de cereales, subproductos, minerales, carbón, fertilizantes, etc., a tolvas, camiones y/o cintas transportadoras:

Con grampas hidráulicas	2 estibadores toda tarea a bordo
Con grampas mecánicas	1 estibador toda tarea a bordo 2 estibadores toda tarea en tierra

ARTICULO 47.- Ingreso / Entrega / Carga / Descarga / Recarga, etc. de mercaderías desde ó a camiones y/o vagones desde ó a playas / depósitos fiscales.

2 estibadores toda tarea

H) EMBOLSADO

ARTÍCULO 48.- Carga de bolsas en general - con cualquier medio:

A bordo de **buques de ultramar**: 8 estibadores en bodega, toda tarea

A bordo de embarcaciones fluviales ó **barcazas**: 6 estibadores en bodega, toda tarea

Las manos mínimas mencionadas incluyen abarrotos

Descarga de bolsas en general - con cualquier medio:

A bordo de buques de ultramar :	Con faja o eslinga	4 estibadores
	Con plato	6 estibadores

Los puestos de trabajo serán designados por el empleador durante el desarrollo de las tareas y de acuerdo a las necesidades operativas

ARTÍCULO 49.- Carga de cereales y subproductos a granel con **embolsaderas portátiles o fijas**:

Embolsando a bordo: 3 estibadores por boquilla.

8 estibadores en cubierta y bodega toda tarea

Embolsando en tierra: 7 estibadores toda tarea

Para cada boquilla adicional, se agregarán 3 estibadores toda tarea

La designación de los puestos de trabajo se hará durante el desarrollo de la tarea v de acuerdo a las necesidades operativas.

I) CARGA Y DESCARGA DE PALLETS DE FRUTA

ARTICULO 50.- A BORDO

En bodega: 3 estibadores en Plato

En tierra: 2 estibadores en Plato

Descarga Camiones a Depósitos: 2 estibadores

Descarga de Vagones a Depósitos 3 estibadores toda tarea

J) TAMBORES O BIDONES

ARTICULO 51.- Sobre camión: 2 estibadores

K) TAMBORES CONGELADOS

ARTICULO 52.-

Sobre camiones playos: 1 estibador

Sobre camiones térmicos: 3 estibadores

En ganchos en tierra: 3 estibadores

En bodegas: 6 estibadores

L) MANIPULEO DE MANGUERAS PARA EMBARQUES Y/O DESEMBARQUE DE ACEITES VEGETALES A GRANEL:

ARTICULO 52.- A bordo y en tierra

El personal que se contrate para este tipo de tareas, operará sin ningún tipo de restricciones tanto a bordo como en tierra, desempeñándose en cada caso según lo disponga el empleador, conformándose el equipo operativo, para una o mas líneas y/o bifurcaciones, de la siguiente manera:

a- Directo de Planta a Buques y/o Barcazas:

Al inicio y/o finalización total de las tareas:

7 estibadores en total para el armado y / o desarmado del trabajo en tierra y conexiones abordó (manifold y/o "paso de hombre"), este equipo se desempeñará en tierra ya bordo, se contratará únicamente al inicio y a la finalización total de las tareas.

El desarmado de mangueras se efectuará cuando el empleador así lo disponga

Durante el embarque:

3 estibadores de "guardia" por cada turno subsiguiente al del armado, en tierra y a bordo, quienes cambiarán de conexión en "Manifold" y/o "paso de hombre" o efectuarán la desconexión final y arriado de mangueras para depositarlas sobre el muelle.

El empleador se reserva el derecho de proceder al desarmado de las mangueras depositadas sobre el muelle, cuando lo considere conveniente.

b- Descarga de Barcaza y/o Buque a Planta:

2 estibadores toda tarea para desempeñarse en tierra y a bordo

c- Descarga de Barcaza o Buque a Camiones:

4 estibadores toda tarea, en tierra y a bordo

d- Desde Bateas:

4 estibadores toda tarea, para desempeñarse en tierra y a bordo.

TITULO VIII - PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 54.-

a.- El presente convenio deroga en su totalidad a los convenios anteriores y deja sin efecto todo lo relativo a los denominados "usos y costumbres".

b.- Todo el personal enumerado en los artículos precedentes, se refiere, en cuanto a número de estibadores, a manos mínimas.

c.- Para todo trabajo no contemplado en este Convenio u otras tareas adicionales, el personal será contratado de acuerdo a las necesidades operativas de cada caso.

d.- Las dotaciones indicadas, corresponden a las actuales características operativas, quedando sujetas a modificaciones, por cambio de modalidades operacionales, incorporación de elementos mecanizados, modernización de plantas, mejoras tecnológicas, etc....

e.- Se declara de aplicación integrativa la Ley 21429 en lo que no se oponga al Decreto 817/92.-

Rosario, 09 de Abril de 1997.-